

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****54****MADRID NÚMERO 53****EDICTO**

Don César Luis Illanas Merino, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 53 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 1.389 de 2014, instados por el procurador don Joaquín Fanjul de Antonio, en nombre y representación de doña Isabel Fernández Mazagatos, contra doña María Teresa Vélez Gonzalo, en los que se ha dictado el 9 de abril de 2018 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Vistos por doña Ana María Iguácel Pérez, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 53 de esta ciudad, los autos de juicio ordinario número 1.389 de 2014, promovidos por doña Isabel Fernández Mazagatos, representada por el procurador don Joaquín Fanjul de Antonio y defendida por el letrado don José Antonio Jiménez Maquedano, contra doña Juana Gonzalo Sanz, doña María Teresa Gonzalo Sanz y don Pedro Vicente Gonzalo Sanz, sucedidos por su heredera doña Teresa Vélez Gonzalo, representada por la procuradora doña Silvia Batanero Vázquez y defendida por el letrado don Jaime Company González, y contra los ignorados herederos de don Pedro Vicente Gonzalo Sanz, en situación legal de rebeldía.

*Fallo*

Que estimando la demanda presentada por el procurador don Joaquín Fanjul de Antonio, actuando en representación de doña Isabel Fernández Mazagatos, frente a doña Juana Gonzalo Sanz, doña María Teresa Gonzalo Sanz y don Pedro Vicente Gonzalo Sanz, sucedidos por su heredera doña Teresa Vélez Gonzalo, e ignorados herederos, debo condenar y condeno a la parte demandada a la elevación a público del documento privado de compraventa suscrito entre la actora y los demandados el 21 de enero de 1980, cuyo objeto es la vivienda sita en la calle Álvarez de Castro, número 13, bajo A, inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Madrid al libro 1921, tomo 417, sección primera, folio 246, finca 13.239, inscripción primera, y, en el caso de que no lo hicieran, se procederá a dictar auto en virtud del artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, supliendo la declaración de voluntad de la parte demandada necesaria para elevar a público el contrato privado de compraventa mencionado.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de los demandados ignorados herederos de don Pedro Vicente Gonzalo Sanz y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 9 de abril de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/13.889/18)

